AL EXCELENTÍSIMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS – PRUEBAS DE ACCESO EN EL PROCESO SELECTIVO DE LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Área Secretaría; Negociado de Registro, Estadística, archivo e información al ciudadano; Registro). (BOP nº 54 DE 20/03/2019 y BOE nº 79 DE 02/04/2019).

SOLICITUD DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN AL DECRETO DE ALCALDÍA DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CON NÚMERO 3225/2019

Antecedentes

Primero- Que el primer ejercicio compuesto de dos supuestos prácticos del proceso selectivo ha tenido lugar el día 27 de Junio de 2019, es sesión única.

Segundo- Tras la realización del mismo, el día 28 de Junio de 2019, se hizo pública la calificación del mismo en el Acta constitución del tribunal y desarrollo proceso selectivo, dando el plazo desde el 1 y hasta el 12 de julio de 2019 para posibles alegaciones.

Tercero- Que a tenor de la calificación obtenida y habiendo aprobado el proceso selectivo, con toda la consideración, se realizó una solicitud con número de registro REGAGE19e00002954119 de corrección de mi primer apellido y solicitando saber el número que ocupo en la bolsa de trabajo para dicho cuerpo.

Cuarto- Que a tenor de la notificación telemática recibida el día 18 de septiembre de 2019 del Decreto de Alcaldía de 3 de Septiembre de 2019 con número 3225/2019, por el que se notifica el nombramiento de D. Pedro José, la corrección en el acta de mi primer apellido y la No creación de bolsa de trabajo, solicito el siguiente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.

Fundamentos de Derecho

Primero: Constitución Española.

Artículo 23.

- Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
- 2. Asimismo, <u>tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y</u> <u>cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes</u>.

Segundo: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

- 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia <u>o a solicitud de interesado</u>, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, <u>declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos</u> que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, <u>en los supuestos previstos en el artículo 47.1</u>.

Tercero: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 55. Principios rectores.

- 1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los <u>principios constitucionales de igualdad</u>, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
- 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a <u>su personal funcionario y laboral</u> mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal.

1. Las Administraciones Públicas <u>podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo</u> a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, <u>que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.</u>

Cuarto: Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, con carácter de personal laboral fijo, de una plaza vacante en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, acogido al proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Madridejos

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. OBJETO.

Constituye el objeto de la presente convocatoria el proceso selectivo para cubrir una plaza vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento y en la relación de puestos de trabajo, clasificada en el grupo Nivel IV según el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Administración General, categoría Auxiliar Administrativo (Área de Secretaría; Negociado de Registro, Estadística, archivo e información al ciudadano; Registro), con nivel de complemento de destino 15, y dotada con los emolumentos correspondientes a dicho puesto de conformidad con la vigente relación de puestos de trabajo, por el sistema de concurso-oposición libre, acogido al proceso de consolidación de empleo temporal (disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Quinto: Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Artículo 48. Selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal.

2. La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realiza mediante la constitución de bolsas de trabajo por cada cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional, con las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público por el sistema general de acceso libre y por el sistema general de acceso de personas con discapacidad.

- 3. <u>Cuando el proceso selectivo se convoque por los sistemas de oposición o concurso-oposición,</u> en las bolsas de trabajo <u>se integran aquellas personas aspirantes</u> que, sin haber superado el proceso selectivo, hubiesen superado, al menos, una prueba del mismo.
- Asimismo, también pueden integrar las bolsas de trabajo aquellas personas aspirantes que, sin haber superado la primera o única prueba del proceso selectivo, hayan obtenido en la misma, al menos, la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que la hayan realizado. [...]
- 6. <u>Las bolsas de trabajo constituidas</u> conforme a los apartados anteriores <u>permanecen vigentes</u> hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de <u>empleo público para el correspondiente cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.</u>

 No obstante, reglamentariamente podrán establecerse los supuestos excepcionales en que, una vez agotadas, puedan ampliarse las bolsas de trabajo con las personas que formen parte de bolsas procedentes de ofertas de empleo público anteriores.

Quinto: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y otras iniciativas importantes en la materia.

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.
Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.
Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

Petitum

Tal como se pone de manifiesto en el expediente de referencia, se concluye que teniendo en cuenta que el proceso selectivo era de consolidación de empleo, y la persona finalmente seleccionada D. Pedro José coincide con la persona laboral temporal que había nombrada con tal condición en el Ayuntamiento de Madridejos, por lo que en su día debió de pasar un proceso de selección (sin que en las Bases del presente proceso selectivo figuren las Bases y Decreto de constitución de la Bolsa por la que se nombró personal laboral temporal al finalmente seleccionado D. Pedro José en el proceso de consolidación), se debe de crear bolsa de trabajo, ya que la No creación de la Bolsa vulnera lo establecido en la legislación básica del Estado en la materia (en concreto, el artículo 76 del EBEP), lo establecido en los puntos 2, 3 y 6 del artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el principio constitucional de acceso a la función pública en igualdad de condiciones, el cual constituye, además, un derecho fundamental de los ciudadanos.

Conclusión

Por todo lo anterior, agradeciendo la notificación de modificación de mi primer apellido en el acta del tribunal por el que propone la selección de D. Pedro José como personal laboral fijo, SOLICITO se proceda a la constitución de una bolsa con todos aquellos interesados que cumplan lo establecido en los puntos 2, 3 y 6 del artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Además, SOLICITO en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las bases del proceso selectivo y el decreto de constitución de la bolsa, por la que se nombró personal laboral temporal a D. Pedro José, por el cuál en el actual proceso de consolidación de empleo, se le otorgó una puntuación en la fase de concurso de 20,30 puntos.

Alternativamente, SOLICITO en virtud de lo establecido en el artículo 47.1.f de la LPAC, la rectificación de las bases del proceso selectivo, la anulación del Decreto de Alcaldía de 3 de Septiembre de 2019 con número 3225/2019 y la solicitud de una nueva convocatoria para el puesto ofertado, puesto que el proceso está viciado desde el principio, no debiera haberse realizado por consolidación de empleo, debido a que según se establece en el punto 1 de la Disposición transitoria cuarta del EBEP (contemplada en las Bases), las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005 y en el caso de D. Pedro José al haber obtenido una puntuación en la fase de concurso de 20,30 puntos queda claro, según la puntuación que se otorga en dichas bases por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Madridejos 0,35 puntos (hasta un máximo de 35 puntos) que no cumple una interinidad con anterioridad a 1 de enero de 2005, como mucho según la puntuación otorgada por el tribunal tiene una antigüedad como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Madridejos de cinco años.

Todo ello por ser de justicia que pido en Toledo a 20 de septiembre de 2019.

FDO. Javier Martín Espinosa.

.